

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Y JURIDICAS

***Trabajo final de la carrera de Técnico
Universitario Administrativo Contable
Impositivo***

TITULO: “PRESUPUESTO PÚBLICO”

Apellido y Nombre de la alumna: PORRAS,
Romina

Asignatura sobre la que se realiza el trabajo:
Seminario sobre Nociones Básicas de Finanzas
Públicas

Encargado de curso Prof.: Cr. PIZZUTO, Felipe
L.

Año que se realiza el trabajo: 2017

Lugar: Santa Rosa, La Pampa

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I: PRESUPUESTO PÚBLICO	4
Concepto	4
Marco Legal	5
Principios Presupuestarios.....	10
Funciones	12
Composición.....	12
CAPÍTULO II: PROCESO PRESUPUESTARIO	15
Formulación Presupuestaria	15
Discusión y Aprobación	17
Ejecución Presupuestaria	17
Evaluación y Control	18
CAPÍTULO III: CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	20
CAPÍTULO IV: APLICACIÓN PRÁCTICA	31
CONCLUSIÓN	36
BIBLIOGRAFÍA	37

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la carrera, se ha visto la importancia que tiene el presupuesto para el Sector Público y para la sociedad. Este documento es el eje central para el desarrollo de los planes y proyectos del estado, el cual nos involucra directamente a todos los ciudadanos de país.

En consecuencia, el siguiente trabajo plasma una serie de requisitos que debería contener el documento público como sus principales características y principios que lo rigen; el cumplimiento con su proceso de formulación/ejecución/control; y por último, se desarrollara una aplicación teórico-práctico, de las formas de presentación de la información contenida en él en base a sus clasificaciones.

CAPÍTULO I: PRESUPUESTO PÚBLICO

Concepto

El presupuesto público es un instrumento financiero que prevé anticipadamente los ingresos y gastos estatales en forma anualizada, y el mismo, tiene que ser aprobado por el Poder Legislativo mediante la ley de presupuesto.

“Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.”¹

Por lo tanto dicho instrumento, tiene importancia desde diferentes ámbitos:

- **Gobierno**, en cuanto a que facilita el proceso de toma de decisiones anticipado;
- **Administración**, mediante el cual se asignan responsabilidades y así se logra la organización del sector público;
- **Planificación**, porque se asignan recursos a la ejecución de programas y planes de gobierno;
- **Legalidad**, la etapa Aprobación del presupuesto le otorga obligatoriedad de ejecución, y mediante la etapa Ejecución se permite un control del mismo.

Todos los ámbitos analizados son de vital aporte al momento de formular el presupuesto del estado, porque asignan una importancia desde diferentes

¹ Ley 24156, Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, Artículo 12.

perspectivas pero que en su totalidad apuntan a un solo objetivo, la Administración del Gobierno de la Nación.

Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

En materia presupuestaria, la ley suprema de la Nación, establece requisitos y disposiciones en su articulado a tener en cuenta para la formulación y ejecución.

Por lo tanto, se otorga al Congreso la responsabilidad de fijar el presupuesto de la Administración Pública Nacional, determinando su periodicidad anual. De igual modo, se deja instituida la vinculación entre el presupuesto y el planeamiento al señalar que el presupuesto se debe formular considerando el programa general de gobierno y el plan de inversiones públicas. También faculta al Congreso para aprobar o desechar la Cuenta de Inversión.

En su capítulo quinto se detalla las etapas de formulación y sanción de leyes, con las cuales se deben cumplimentar a la hora de aprobación del presupuesto. Como así también, atribuye al Poder Ejecutivo para la promulgación y publicación de las mismas.

A su vez en materia de gastos, Gobierno Federal, proveerá a los gastos estatales de la Nación, es decir los gastos que sean necesarios para poder llevar a cabo su funcionamiento. De igual modo que arreglar el pago de la deuda interna y externa de la Nación; y otorgar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias cuyas rentas sean insuficientes para cubrir sus gastos ordinarios.

Se indican las características que debe tener la distribución entre la Nación y las provincias, destacando que se debe efectuar tomando en cuenta la relación directa existente con las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas.

En materia de recursos, los cuales van a financiar al sistema presupuestario, se faculta al Congreso Nacional a:

- Legislar en materia aduanera y establecer los derechos de importación y exportación;
- Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias;
- Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, bajo determinadas circunstancias;
- Instituir regímenes de coparticipación con las provincias;
- Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado;
- Contratar empréstitos.

El control externo constituye una atribución propia del Poder Legislativo, siendo la Auditoría General de la Nación el organismo de asesoramiento técnico del órgano de control.

Dentro de las funciones específicas que se asignan a la Auditoría General de la Nación se encuentran las de controlar la legalidad, gestión y auditoría, tanto de la administración central como descentralizada, así como la de intervenir en la aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos, que corresponde al Poder Legislativo.

La Constitución Nacional también atribuye al "Jefe de Gabinete de Ministros" el ejercicio de la administración general de la nación, establece que el presidente de la Nación es el Jefe del Gobierno y responsable político de la administración general del país.

El Jefe del Gabinete de Ministros, además del manejo de los negocios de la Nación, tiene la misión de remitir al Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional, previo tratamiento en acuerdo de Gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo. De igual forma se le asigna competencia para hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional.

LEY Nº24.156: LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

La base jurídica fundamental del proceso presupuestario se halla consagrada en el Título II, del Sistema Presupuestario, de la Ley Nº 24.156 y su Decreto Reglamentario (Nº 1.344/07).

Desde el punto de vista metodológico, los comentarios se harán considerando, en primer término, las normas presupuestarias contenidas en la ley mencionada, y luego, se analizarán los aspectos centrales de su reglamentación.

En los puntos que siguen, se hará un comentario general de las características de la ley en materia presupuestaria ya que en los diversos capítulos donde se analiza el proceso presupuestario se efectúa un análisis pormenorizado de dicha norma legal.

Como ocurre con la casi totalidad de las leyes, la de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es una Ley genérica, en el sentido de que en ella no aparecen detalles procedimentales. Es así como establece los aspectos estructurales básicos y generales, así como los elementos centrales que conforman el proceso presupuestario, diferenciando el correspondiente a la Administración Nacional del de las empresas públicas y entes públicos no comprendidos en la Administración Nacional. La ley se encuentra reglamentada mediante el Decreto Nº 1.344/07.

DECRETO 1344/2007

Establece todas las disposiciones complementarias a la Ley 24156, donde se reglamentan los organismos intervinientes en la formulación y ejecución del presupuesto, y las características particulares de la estructura de la ley de presupuesto.

LEY 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

En el Título I Capítulo I, se desarrollan los artículos del 1 al 33 los que hacen referencia a ciertas reglamentaciones del Sistema Presupuestario.

Incluye las normas presupuestarias de vigencia permanente o por más de un ejercicio, además establece –entre otros principios-:

- La prohibición de los pagos de subsidios a instituciones de las que no se compruebe, previamente, su existencia y funcionamiento y que demuestren poder financiar el 25% de su presupuesto con recursos propios, ajenos al subsidio.

- La prohibición a las instituciones subvencionadas por el Estado, del uso de más del 50% de las sumas percibidas para la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes.

- La autorización a los presidentes de la Cámaras del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia, para reajustar los créditos de sus presupuestos, dentro del total de los créditos autorizados, debiendo al respecto comunicar a la Jefatura de Gabinete de Ministros las modificaciones que se fueren efectuando.

LEY 24.354 - SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS

El Sistema Nacional de Inversiones Públicas consiste en un conjunto de principios, organización, normas, procedimientos e información que tienen como objetivo la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y, la formulación y gestión del plan nacional de inversiones públicas.

El Plan Nacional de Inversiones Públicas es el conjunto de programas y proyectos de inversión toda la administración pública nacional que planean ejecutarse a lo largo del año fiscal y tiene su correlato en la partida presupuestaria correspondiente, por fondo y fuente de financiamiento (debe coincidir con el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional). El plan se formula anualmente con una proyección plurianual.

LEY 25.917 - RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- No podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos que no consoliden en el presupuesto general o no estén sometidos a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

- Si para un ejercicio fiscal se tomaran medidas de política tributaria que conlleven a una menor recaudación se deberá justificar el aumento del recurso que la compense o, en caso contrario, se deberá adecuar el gasto presupuestado con ese financiamiento.
- Se establecerán los conversores que utilizarán los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para obtener clasificadores presupuestarios homogéneos con los aplicados en el ámbito del Gobierno nacional.

LEY 25.152 DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (SOLVENCIA FISCAL)

- No podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos extra presupuestarios.
- Toda creación de organismo descentralizado, empresa pública de cualquier naturaleza y Fondo Fiduciario integrado total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL requerirá del dictado de una Ley.
- Crea el Fondo Anticíclico Fiscal.
- Fija límites al gasto y déficit del sector público no financiero.

LEY 24.629 DE REFORMA DEL ESTADO

En materia de formulación y presentación se contempla:

- Elaboración de un anexo con la clasificación geográfica de los gastos;
- Obligación del Poder Ejecutivo Nacional de elevar al Congreso de la Nación, antes del 30 de junio de cada año, un informe sobre los aspectos más relevantes que contendrá el proyecto de ley de presupuesto del año siguiente.

En materia de ejecución se prevé:

- Obligatoriedad del Poder Ejecutivo Nacional de presentar la ejecución trimestral del presupuesto al Congreso Nacional, dentro de los treinta días de vencido el trimestre respectivo;
- Toda ley que autorice gastos debe incluir el financiamiento de los mismos.

Principios Presupuestarios

Los presupuestos del Sector Público deben cumplir con los siguientes principios:

- ✓ **Universalidad:** deben reflejar sus recursos y gastos brutos, no se podrán hacer compensaciones de los mismos. Exige datos de los resultados obtenidos y también de la correlación de bienes y servicios con gestión prometida (principio de transparencia). No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de²:
 - a) Los provenientes de operaciones de crédito público;
 - b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Nacional, con destino específico;
 - c) Los que por leyes especiales tengan afectación específica.
- **Unidad:** Es el conjunto de ingresos y gastos que se detallan en un solo presupuesto, bajo un diseño igualitario. Por ninguna causa se pueden abrir presupuestos especiales ni extraordinarios.
- **Programación:** Todas las asignaciones financieras que se detallan en los presupuestos, deben ir a la par con las necesidades de recursos financieros que permitan conseguir los objetivos y metas propuestas en las necesidades presupuestarias anual y plurianual.
- **Equilibrio y Estabilidad:** un presupuesto es equilibrado cuando los gastos y los recursos totalicen sumas iguales. El presupuesto debe mantener equilibrio con las metas planificadas para el año, bajo un contexto de estabilidad presupuestaria en el mediano plazo, entre el déficit /superávit (pérdida/ganancia).
- **Anualidad/Plurianualidad:** la anualidad designa el plazo de aplicación del presupuesto, puede coincidir o no con el año calendario. El

² Ley 24156, Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, Artículo 23.

presupuesto anual se elabora en el marco de un escenario plurianual (para 4 años) y debe ser coherente con las metas fiscales de equilibrio y sostenibilidad fiscal de mediano plazo.

- **Procedencia:** la aprobación legislativa por el Congreso debe ser anterior al momento de iniciarse el ejercicio presupuestario.
- **Eficiencia:** La asignación y utilización de los recursos del presupuesto deben ser canalizados con responsabilidad para la obtención de bienes u otorgar servicios públicos al menor costo posible, pero considerando la calidad del bien o servicio.
- **Eficacia:** El presupuesto contribuye para que se logre alcanzar las metas propuestas y concretar los resultados definidos en los programas contenidos.
- **Transparencia:** El presupuesto se expondrá con claridad, de forma que pueda ser entendido a todo nivel, tanto de la organización del Estado, como de la sociedad. Se harán además, permanentemente, informes públicos sobre los resultados de su ejecución. Adecuada publicación sobre aspectos esenciales en forma clara y comprensible.
- **Flexibilidad:** El presupuesto no será de ninguna manera rígido, se considerará la posibilidad de realizar modificaciones, cuando esto sirva para encaminar de mejor forma la utilización de los recursos, a fin de conseguir los objetivos y metas programadas.
- **Especificación:** Todo presupuesto indicará con claridad las fuentes de los ingresos y la finalidad específica a la que se destinará esos recursos financieros. Se refiere a la clasificación y designación de las partidas donde los gastos deben estar divididos y discriminados por conceptos. No se podrá gastar más de lo asignado o asignar los recursos para propósitos distintos a los que fueron originalmente establecidos.

Funciones

Las funciones que cumple el presupuesto son las siguientes³:

- ✓ **POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN:** Determinar en cifras y por un período de tiempo la futura actividad del Estado para el cumplimiento de los cometidos que ha asumido;
- ✓ **CONTROL:** Permitir el conocimiento y el control, por la parte de la opinión pública y del Poder Legislativo, de la actividad financiera del gobierno;
- ✓ Evidenciar el cálculo económico de la actividad financiera del Estado a través del cotejo de los gastos y de los recursos aprobados por el Parlamento;
- ✓ **COORDINACIÓN:** Coordinar el plan económico del sector público con el plan económico general. Esta función es más notoria en las finanzas modernas por el papel que asume el Estado al redistribuir la riqueza y tender a asegurar la estabilidad y el desarrollo económicos.

Composición

Los **recursos públicos** son medios de financiamiento que permiten:

a) disponer de los recursos reales necesarios para desarrollar actividades programadas por el Sector Público.

b) atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno y al Sector Privado.

De su captación y disposición depende la existencia misma del Sector Público.

Los **gastos públicos** constituyen las transacciones financieras que realizan las instituciones públicas para adquirir los bienes y servicios que requiere la producción pública, o para transferir los recursos recaudados a los diferentes agentes económicos.

³ Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Dino Jarach.

La Ley N° 24.156 establece el contenido y las características que debe consignar la ley de Presupuesto General; su artículo 19 determina su estructura. La Ley de Presupuesto General constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I: Disposiciones Generales

Se desagrega en capítulos referidos al Presupuesto de Gastos y Recursos; la Delegación de Facultades; las Normas sobre Gastos; las Normas sobre Recursos; los Cupos Fiscales; las Operaciones de Crédito de Público, etc.

Título II: Presupuesto de recursos y gastos de la administración central

Se fijan los límites máximos a gastar y su correspondiente financiamiento orientados a la provisión de bienes y servicios de acuerdo a los planes de gobierno.

Título III: Presupuesto de recursos y gastos de los organismos descentralizados

Se fijan los límites máximos a gastar y su correspondiente financiamiento orientados a la provisión de bienes y servicios de acuerdo a los planes de gobierno.

Sobre Título I, el artículo 20 señala:

Que las disposiciones generales incluidas en la Ley de Presupuesto, constituyen normas complementarias de las establecidas en la Ley de Administración Financiera y rigen para cada ejercicio. Dichas normas deben ser las que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte, no pudiendo contener disposiciones de carácter permanente ni reformar o derogar leyes vigentes, crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

De igual forma, se incluirán, los cuadros agregados con la visión global del presupuesto y de sus principales resultados (el monto de los gastos autorizados de la Administración Nacional, las estimaciones de recursos para su atención, los gastos y contribuciones figurativas, las fuentes y aplicaciones financieras y los principales resultados.

Sobre los Títulos II y III, el artículo 25 y su reglamentación, indican que ambos deben contener como mínimo:

a) Clasificaciones por rubros; con objetivos y metas a alcanzar.

b) Presupuestos de gastos de cada una de las jurisdicciones y de cada organismo descentralizado, identificando la producción y créditos presupuestarios; cantidad de cargos y horas cátedra.

c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar; con su correspondiente Información física y financiera.

d) Resultados de las cuentas corriente y de capital para la Administración Central, para cada organismo descentralizado y para el total de la Administración Nacional.

Adicionalmente los créditos presupuestarios de la Administración Central para atender las erogaciones de la deuda pública, y los presupuestos de gastos originados por los compromisos asumidos por el Tesoro Nacional y que por sus características específicas no puedan asignarse a las jurisdicciones indicadas en la Ley N° 24.156.

CAPÍTULO II: PROCESO PRESUPUESTARIO



Formulación Presupuestaria

Esta primera etapa la podemos dividir en tres subetapas⁵:

✓ Fijación de la política presupuestaria previa: el Poder Ejecutivo Nacional fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley del presupuesto general, con sus prioridades del gasto en general y de las inversiones en particular, basado en una doble evaluación de planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país, y una proyección de las variables macroeconómicas de corto plazo.

Los instrumentos básicos para iniciar la formulación del presupuesto son:

- 1) Programa monetario;
- 2) Presupuesto de divisas;
- 3) Cuenta de Inversión del último ejercicio ejecutado;
- 4) Presupuesto Consolidado del sector público.

Con estos instrumentos se desarrolla la política presupuestaria.

Las autoridades deberán establecer las prioridades, objetivos y recursos financieros asignables a las distintas finalidades necesarias para planificar y ejecutar la formulación presupuestaria. Se debe indicar los procedimientos básicos generales del cálculo de los gastos ineludibles y de las proyecciones de ingresos.

⁴ www.meccon.gov.ar

⁵ Las Heras, José María; "Estado Eficiente, sistemas de administración financiera gubernamental".

✓ Elaboración de los anteproyectos de presupuesto: es el período donde se manifiestan las pujas de las distintas jurisdicciones por una mayor participación en el gasto. De no existir una fuerte cultura presupuestaria y una centralización normativa financiera se presenta el problema de subvaluar gastos y sobrevalorar recursos para obtener un equilibrio fiscal que no se manifestará realmente en la ejecución. Es por ello que debe preexistir un piso para los gastos y un techo para los recursos.

Con la fijación de una adecuada política presupuestaria previa y la implementación de técnicas de programación se pueden elaborar anteproyectos consistentes. Sobre la base de los anteproyectos elaborados por las distintas jurisdicciones y organismos descentralizados, y con los ajustes que resulten necesarios, la Oficina Nacional de Presupuesto confeccionará el proyecto de ley de presupuesto.

✓ Elaboración del Proyecto Definitivo: requiere la formulación de diferentes circuitos de coordinación presupuestaria, bajo la dirección de la Oficina Nacional de Presupuesto y la coordinación y asesoramiento de la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

El Poder Ejecutivo Nacional presentará el proyecto de ley de presupuesto a la Cámara de Diputados de la Nación antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá. Dicho proyecto deberá tener la siguiente estructura:

✓ Un mensaje que incluya los objetivos a lograr, la metodología de estimación de gastos y recursos, los documentos indispensables, información y elementos de juicio adicionales, análisis de la situación económica general y cuadros consolidados.

Título I- Disposiciones Generales, referidas a las facultades del Poder Ejecutivo Nacional en materia de ejecución presupuestaria.

Título II- Presupuesto de la Administración Central.

Título III- Presupuesto de los Organismos Descentralizados.

El presupuesto deberá contener categorías de programación en materia de gastos y deberán figurar los montos brutos a recaudarse, sin deducción alguna.

La etapa de formulación del presupuesto es de suma importancia, debido a que se tiene que analizar el panorama general de la situación nacional y proyectar las actividades a llevar a cabo en el año siguiente.

Discusión y Aprobación

Según la Ley 24156, la Cámara de Diputados es el origen para el tratamiento legislativo. A través de la participación de sus distintas comisiones (la comisión de presupuesto entre otras), el proyecto del ejecutivo es discutido y aprobado, ya sea en su totalidad o con modificaciones. El congreso puede hacer modificaciones de distintos grados, pero no puede por iniciativa propia elaborar su propio proyecto de presupuesto.

El presupuesto es de iniciativa exclusiva del poder administrador, porque solo a él le compete su ejecución y hace a la sustancia de que está revestido como poder esencialmente administrador de la Republica.

La discusión del proyecto es asignada a la Cámara de Diputados para poder ensamblar las actividades de los poderes del estado, y esto permite que el poder de la Administración Nacional no esté al mando de uno solo de ellos.

Ejecución Presupuestaria⁶

Una vez que el presupuesto está aprobado y puesto en vigencia, comienza la etapa de su ejecución que consta de las siguientes etapas:

- a) **ORDEN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS:** en vigencia el presupuesto, el poder ejecutivo debe dictar la orden de disposición de fondos por el cual el responsable de cada jurisdicción del estado queda facultados para disponer de los fondos asignados.
- b) **EL COMPROMISO:** luego de estar los fondos a disposición de cada una de las jurisdicciones del estado, estas están en condiciones de realizar las erogaciones previstas. Una vez puestos los fondos a disposición de los jefes de los servicios administrativos, estos se hallan en condiciones de llevar a cabo las erogaciones establecidas en el presupuesto pero antes de realizar el gasto este debe comprometerse.
- c) **LA LIQUIDACIÓN:** consiste en establecer exactamente la suma a pagar, es decir, la deuda comprometida se vuelve liquida. La erogación

⁶ Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Dino Jarach.

calculada a los efectos del compromiso se torna concreta y fija mediante la liquidación, acto a través del cual se establecen con exactitud la suma de dinero a pagar.

- d) EL LIBRAMIENTO: se emite una orden de pago para que la tesorería haga efectivos los gastos comprometidos y liquidados.
- e) PAGO: es el acto por el cual la tesorería de cada organismo del estado hace efectivo el importe de la orden de pago. El pago es una operación material porque implica una entrega de dinero y es una operación jurídica ya que el tesoro tiene una responsabilidad.

La ejecución del presupuesto efectúa por cada responsable de las instituciones y áreas de la nación, mediante las atribuciones que le confiere el estado. Se harán responsables de los planes y proyectos llevados a cabo, los cuales están fijados el presupuesto.

La tesorería es la encargada de finalizar el proceso de ejecución, mediante la retribución de las sumas adeudadas por los servicios prestados o bienes adquiridos a favor del ente gubernamental.

Evaluación y Control

El cotejo del presupuesto y su correspondiente ejecución constituye una de las tareas más importantes para verificar el grado de cumplimiento de las previsiones realizadas. La evaluación puede ser de dos tipos:

1- Con un contenido netamente financiero: se realiza una evaluación de los gastos ejecutados y de los recursos recaudados desde el punto de vista monetario. Se puede efectuar en forma anual, mediante la confección de la cuenta de inversión y en forma subperiódica con distintos estados de ejecución de gastos y recursos.

2- Con un contenido productivo: puede realizarse en forma periódica o al cierre. Cada jurisdicción confeccionará sus respectivos registros e informará de los resultados de la ejecución física a la Oficina Nacional de Presupuesto.

Luego este órgano procederá a realizar un análisis crítico de los resultados físicos y financieros, interpretar las variables entre previsiones y ejecuciones, y formular recomendaciones correctivas a sus responsables.

Dentro de los organismos que actúan en la ejecución del control se distinguen en 2 divisiones:

✓ Sistema de Control Interno: legislado por la Ley 24.156 en su artículo 100, establece que está conformado por la **Sindicatura General de la Nación y unidades de Auditoría Interna**. La primera es una entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del Presidente de la Nación que actuará como órgano normativo que dicta y aplica normas de auditoría interna, de supervisión y coordinación.

Y las unidades de Auditoría Interna que se crearon en cada una de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo (en cada uno de los Ministerios y organismos descentralizados). Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadamente por la Sindicatura General de la Nación.

✓ Sistema de Control Externo: se encuentra legislado en la Constitución Nacional en su artículo 85, que establece que el control externo es una atribución del Poder Legislativo y también en la Ley 24.156, en su artículo 126 en adelante.

La **Auditoría General de la Nación** es una entidad con personería jurídica propia con independencia funcional, dependiente del Congreso de la Nación. Realiza el control externo del sector público en aspectos patrimoniales, financieros y operativos, asesora técnicamente al Congreso, dictaminan sobre estados contables y participan en la aprobación de la Cuenta de Inversión. Según el artículo 121 de la Ley 24156, estará integrado por 7 Auditores Generales, de los cuales uno será el presidente del organismo y el resto serán nombrados tres por cada una de las cámaras, de Diputados y de Senadores.

Se trabajará en conjunto con una **Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas**, que supervisa las actividades de la Auditoría General de la Nación, encomienda la realización de estudios de investigaciones y requiere toda la información sobre las actividades realizadas por dicho ente. Está integrada por 6 senadores y 6 diputados, anualmente la Comisión elegirá a un presidente, un vicepresidente y un secretario.

CAPÍTULO III: CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las clasificaciones permiten un mayor ordenamiento del presupuesto y una sectorización del mismo, ya sea por tipo de moneda, por planes a ejecutar u otra forma de separar los conceptos.

A su vez, existe una clasificación especial tanto para los recursos como para los gastos, y una clasificación general para todo tipo de transacciones.

Para todas las transacciones⁷:

❖ CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL

La clasificación institucional ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del sector público y refleja las instituciones y áreas responsables a las que se asignan los créditos y recursos presupuestarios y, consecuentemente, las que llevarán adelante la ejecución de los mismos.

El clasificador institucional abarca todo el ámbito del sector público nacional no financiero; no obstante las características de su diseño hacen posible extender su cobertura a las administraciones provinciales, municipales y a las instituciones públicas financieras. Con estos niveles institucionales se completa el Sector Público Argentino.

En el diseño del clasificador institucional se considera la organización del sector público definida en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. De acuerdo a dicha norma el Sector Público Nacional está integrado por la Administración Nacional, que a su vez comprende a la Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social; las Empresas y Sociedades del Estado; los Entes Interestadales; las Universidades Nacionales, los Fondos Fiduciarios; otros Entes que si bien pertenecen al Sector Público Nacional no Financiero no revisten el carácter de empresa o sociedad del Estado y no consolidan en el presupuesto de la Administración Nacional; y por el Sector Público Nacional Financiero, integrado por el Sistema Bancario Oficial y otras Instituciones Públicas Financieras.

⁷ Decreto 1344/2007, Artículo 14, inciso c).

Se define a las jurisdicciones como organizaciones públicas sin personalidad jurídica, que integran la Administración Central y que representan a cada uno de los poderes establecidos por la Constitución Nacional. En tanto que los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social, las Universidades Nacionales y las Empresas y Sociedades del Estado, son entidades que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los fondos fiduciarios detallados en el presente clasificador son aquellos constituidos por el Sector Público Nacional no Financiero. No se incluyen los fondos fiduciarios constituidos por los Bancos Oficiales, las Empresas Públicas Financieras u Otras Instituciones Públicas Financieras.

Para el ordenamiento institucional se ha adoptado una codificación múltiple de diez dígitos numéricos divididos en seis campos definidos según los siguientes criterios:

a) El primer dígito identifica al sector público nacional financiero y no financiero.

b) El segundo dígito identifica, dentro del Sector Público Nacional no Financiero, a los subsectores Administración Nacional, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Interestaduais, Universidades Nacionales, Fondos Fiduciarios y Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero. Asimismo, dentro del Sector Público Nacional Financiero, el segundo dígito identifica el Sistema Financiero Bancario y no Bancario.

c) El tercer dígito se asigna a los niveles que conforman la Administración Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) y a los tipos de Empresas y Sociedades del Estado y Entes Interestaduais. En este sentido, se tiene un código diferenciado para la Administración Central, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y cada tipo de Empresas y Sociedades del Estado y de Entes Interestaduais.

Asimismo, dentro del Sector Público Nacional Financiero, el tercer dígito identifica a los Bancos Oficiales, las Empresas Públicas Financieras y otras Instituciones Públicas Financieras.

d) El cuarto y quinto dígito identifica a las jurisdicciones.

e) El sexto y séptimo dígito corresponde a las subjurisdicciones.

f) Los tres últimos dígitos corresponden a la numeración correlativa asignada a cada una de las entidades públicas, es decir, los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social de la Administración Nacional, las Empresas y Sociedades del Estado, los Entes Interestaduais, las Universidades Nacionales, los Fondos Fiduciarios, los otros entes del Sector Público Nacional no Financiero, los Bancos Oficiales, las empresas públicas financieras y otras instituciones públicas Financieras.

❖ CLASIFICACIÓN SEGÚN EL TIPO DE MONEDA

Esta clasificación se utiliza para reflejar las transacciones públicas en moneda extranjera o moneda nacional. Cuando las instituciones públicas realizan operaciones de ingresos o gastos bajo esta modalidad, debe tenerse en cuenta la codificación establecida en el clasificador de referencia.

La clasificación por tipo de moneda puede ser utilizada para diversos fines; sin embargo es propósito principal de ésta brindar información para las cuentas de la Balanza de Pagos y asimismo, mediante su uso se contribuye a determinar el presupuesto de divisas del sector público.

Para los Gastos Públicos:

La clasificación del gasto se constituye en un elemento interactuante del sistema general de cuentas, donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes, pero conexas.

❖ CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LAS EROGACIONES

La clasificación económica del gasto permite identificar la naturaleza económica de las transacciones que realiza el sector público, con el propósito de evaluar el impacto y las repercusiones que generan las acciones fiscales. En este sentido, el gasto económico puede efectuarse con fines corrientes, de capital o como aplicaciones financieras.

La clasificación económica del gasto se diseña a partir de la estructura básica del Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de permitir la integración de la información del sector público con el sistema mencionado;

este hecho facilita el análisis y estudio de los efectos del sector público en un contexto más amplio de la economía.

Conviene destacar que los efectos económicos a que se hace referencia son los originados por el monto y composición de las transacciones que realizan las instituciones públicas en el mercado, y no por las acciones de orientación y regulación de determinadas actividades que afecta en mayor o menor grado la actividad económica.

El clasificador económico del gasto se relaciona con el clasificador por objeto del gasto ya que éste proporciona a la clasificación económica los elementos necesarios para definir su estructura básica; sin embargo, es necesario interrelacionarlo con otras clasificaciones presupuestarias para derivar criterios uniformes y homogéneos de las cuentas económicas. Así la información que proporciona el clasificador por objeto del gasto debe relacionarse con la que proviene de la clasificación funcional y programática del gasto. En el caso de estas dos últimas, la aportación de ellas es elemental. Del clasificador programático se requiere la identificación de la categoría programática "proyecto". Esta relación permite que parte de los gastos que en una primera instancia pueden clasificarse como "**corrientes**", como remuneraciones, bienes de consumo, servicios no personales, etc., si están imputados a la categoría programática "proyecto" y por lo tanto tienen por destino incrementar el activo institucional, deben ser clasificados como "**gastos de capital**".

Por otra parte y teniendo en cuenta que, de acuerdo con criterios definidos en el Sistema de Cuentas Nacionales, parte de los gastos de inversión de la función defensa, como equipos militares, deben ser clasificados como gastos corrientes, el mecanismo que permite lograr esta conversión se logra mediante la relación entre el clasificador por objeto del gasto y el funcional. El simple registro de las transacciones presupuestarias con el procedimiento mencionado permite obtener el clasificador económico del gasto como instrumento fundamental para la toma de decisiones.

❖ CLASIFICACIÓN GEOGRÁFICA

El clasificador geográfico establece la distribución espacial de las transacciones económico-financieras que realizan las instituciones públicas, tomando como unidad básica de clasificación la división política del país.

El diseño del clasificador geográfico permite el registro de la información de acuerdo con la localización geográfica. Para alcanzar el propósito mencionado se ha adoptado un esquema de presentación que clasifica las transacciones regionales en función del destino geográfico previsto en el presupuesto.

Los criterios metodológicos para clasificar geográficamente el gasto son los siguientes:

- ✓ Erogaciones Divisibles: En el caso en que los gastos son perfectamente imputables a una determinada jurisdicción política
- ✓ Erogaciones Indivisibles: En los casos que no pueda ser posible imputar el gasto a una determinada ubicación geográfica de acuerdo a los criterios expuestos precedentemente, deberá estimarse la misma en base a metodologías que se consideren apropiadas para efectuar la desagregación.
- ✓ Erogaciones No Clasificables: En la categoría "no clasificado" deben incluirse aquellos gastos que no pueden ser identificados con una localización geográfica dentro del ámbito territorial del país.

❖ CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

La clasificación por objeto del gasto se conceptúa como una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios, las transferencias y las variaciones de activos y pasivos que el sector público aplica en el desarrollo de sus actividades.

El clasificador por objeto del gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza una institución pública. Es un instrumento informativo para el análisis y seguimiento de la gestión financiera del sector público y, en consecuencia, se distingue

como clasificador analítico o primario del sistema de clasificaciones presupuestarias.

Desde el punto de vista estructural, el clasificador por objeto del gasto tiene cuatro niveles de cuentas: incisos, partidas principales, partidas parciales y partidas subparciales.

❖ CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Esta clasificación implica la asignación de recursos financieros a cada una de las categorías programáticas del presupuesto (programa, subprograma, proyecto, actividad y obra). El cálculo primario se realiza a nivel de las categorías programáticas de mínimo nivel (actividad y obra) y por agregación resulta la asignación de los recursos financieros en las categorías programáticas de mayor nivel (proyecto, subprograma y programa).

Por tanto, la clasificación programática del presupuesto es un aspecto parcial de la aplicación de la técnica de la programación presupuestaria.

Expresa sólo uno de los elementos de la programación: los recursos financieros. La utilización de esta clasificación es una condición necesaria, pero no suficiente para la aplicación del presupuesto por programas.

Dicha aplicación implica vincular las variables financieras con las reales (recursos físicos y producción terminal e intermedia).

Esta clasificación presenta particularidades en relación a las restantes. Al ser la estructura programática del presupuesto la expresión de una política presupuestaria determinada, la definición en cada año de dicha política implica modificaciones anuales de la clasificación programática.

❖ CLASIFICACIÓN POR FINALIDAD Y FUNCIÓN DE LAS EROGACIONES

La clasificación funcional presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios que las instituciones públicas brindan a la comunidad.

Los gastos clasificados por finalidad y función permiten determinar los objetivos generales y los medios a través de los cuales se estiman alcanzar éstos. En estos términos la clasificación por finalidades y funciones se

constituye en un instrumento fundamental para la toma de decisiones por el poder político.

Se adopta como unidad básica de clasificación la categoría programática de mínimo nivel, es decir la actividad u obra, por consiguiente, cada actividad u obra tendrá asignado un código de la clasificación funcional, de acuerdo con la función a la cual se corresponda.

Si un programa o proyecto no se desagrega, respectivamente, en actividades u obras, dicho programa o proyecto constituye la unidad básica de clasificación. Como excepción al criterio general, ciertas partidas parciales del clasificador por objeto del gasto constituyen unidades básicas de la clasificación funcional.

Por consiguiente, las cuentas de gasto que se identificarán con una determinada finalidad y función a partir de la clasificación programática de mínimo nivel son las siguientes:

- Gastos en personal
- Bienes de consumo
- Servicios no personales
- Bienes de uso
- Transferencias
- Compra de acciones y participaciones de capital (sector administración nacional)
- Préstamos a corto y largo plazo (subsector Administración Nacional)
- Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda en moneda nacional y externa a corto y largo plazo

Cuando una institución realice actividades comunes o centrales que sean susceptibles de ser clasificados en más de una función, los gastos administrativos deberán asignarse a la función más relevante, esto es, donde su acción sea más significativa, debiéndose prescindir de aquellas en que actúa escasamente.

Si los gastos administrativos corresponden a funciones de distintas finalidades, deberán asignarse en la función de la finalidad más preponderante. Como ejemplo, una categoría programática de mínimo nivel tiene siempre una sola finalidad-función que es la que se ha definido conceptualmente y que

afecta a todas las transacciones de gastos incluidos en dicha categoría, con la excepción de las aplicaciones financieras y los gastos figurativos. Pero, a su vez, puede contener algunas transacciones cuya finalidad-función se deduce directamente del mismo objeto.

El clasificador funcional ha sido estructurado en **5 finalidades**, identificadas por el primer dígito de la clasificación, y 30 funciones identificadas por el segundo dígito.

Las dos primeras finalidades abarcan actividades propias de la administración pública; la tercera y cuarta finalidad, incluyen los servicios proporcionados a la sociedad, además de los gastos de la administración pública asociados con la reglamentación y la gestión de la actividad económica. Por último, la finalidad relacionada con la deuda pública agrupa gastos por intereses y comisiones de la deuda pública.

❖ CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La clasificación por fuente de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los tipos genéricos de recursos empleados para su financiamiento.

Este tipo de clasificación identifica el gasto según los ingresos que lo financian, permitiendo conocer la orientación de los mismos hacia la atención de las necesidades públicas.

La importancia de esta clasificación radica en que los recursos no son indistintos y tampoco lo son los gastos. Así, es conveniente por regla general, que recursos permanentes financien gastos permanentes, recursos transitorios financien gastos transitorios y recursos por única vez financien gastos por única vez.

La codificación de la fuente de financiamiento de un determinado gasto se realiza por la naturaleza del recurso que financia el mismo.

La fuente de financiamiento está asociada a la naturaleza legal del recurso, esto es, se clasifica como "Tesoro Nacional" si el recurso es de libre disponibilidad o como "propio" o "afectado", si el recurso es captado por un organismo descentralizado o un organismo de la Administración Central, respectivamente, o sea, es un recurso de disponibilidad restringida.

En el caso especial de aquellos gastos que están financiados con endeudamiento o con donaciones o con transferencias efectuadas por instituciones o individuos fuera de la Administración Nacional, la fuente de financiamiento no está determinada por la naturaleza legal del recurso, sino que está especificada por el tipo de transacción que origina el recurso, esto es, "crédito interno o externo" o "transferencias internas o externas".

Ello es necesario para posibilitar el control de que dichos recursos efectivamente sean destinados a los propósitos que originaron la deuda o la donación.

Otra característica importante que debe respetarse en la clasificación de la fuente de financiamiento es que la misma siempre debe mantenerse. Aun cuando el recurso fuera transferido de una institución a otra, el organismo receptor deberá clasificar sus gastos utilizando la fuente de financiamiento original.

Esta regla tiene dos excepciones:

a) cuando un organismo descentralizado efectúa un gasto financiado con transferencias figurativas que realiza otro organismo descentralizado. En este caso, el organismo receptor del ingreso figurativo debe imputar el gasto a la fuente "transferencias internas". La transformación de la fuente obedece a la necesidad de diferenciar el gasto de un organismo descentralizado financiado con recursos propios respecto del financiado por recursos transferidos de otro organismo. Si no se efectuara esta distinción se estaría sobrestimando el gasto realizado con recursos propios.

Para simplificar y uniformar los procedimientos, este mismo tratamiento se brinda a los organismos de la Administración Central, que reciben contribuciones de Organismos Descentralizados.

b) cuando el Tesoro efectúa un gasto financiado con transferencias figurativas que realiza un organismo centralizado de la Administración Central o un organismo descentralizado. En este caso, el Tesoro realiza su gasto final con la clasificación "Tesoro Nacional" dado que por haberse dispuesto la afectación a favor del Tesoro, dichos recursos pierden la caracterización original de la fuente y se convierten en recursos de libre disponibilidad, esto es, de rentas generales.

Para conocer la fuente financiera de los gastos se requiere, en una instancia previa, ordenar los recursos constitutivos de cada fuente de financiamiento. Por ejemplo, de acuerdo a su origen, el recurso se asocia a las fuentes de financiamiento internas o externas; de acuerdo a la naturaleza legal, el recurso se asocia a las fuentes "Tesoro Nacional", "Recursos Propios" o "Fondos con afectación específica"; de acuerdo al tipo de transacción que origina, el recurso se asocia al crédito (interno o externo), a las transferencias (internas o externas).

En el caso de que existan remanentes de ejercicios anteriores, dichos remanentes son constitutivos de la fuente a la cual el recurso original fue asociado en oportunidad de su ejecución. De este modo, el gasto se financia conservando la fuente original.

Para los Recursos Públicos:

Resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la lectura e interpretación de los hechos ocurridos y de sus consecuencias.

Por ello, las clasificaciones de los recursos, procuran identificar las características distintivas de los medios de financiamiento para poder agruparlos, medirlos y analizar sus efectos.

❖ CLASIFICACIÓN POR RUBROS

La clasificación por rubros ordena, agrupa y presenta a los recursos públicos en función de los diferentes tipos que surgen de la naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en la clasificación de los recursos por rubros se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, las tasas, los derechos y las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; y los que provienen del financiamiento como el crédito público y la disminución de activos.

❖ CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS

Desde el punto de vista económico, los recursos se clasifican según sean ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras.

Los ingresos corrientes incluyen: las entradas de dinero que no suponen contraprestación efectiva como los impuestos y las transferencias recibidas; los recursos clasificados conforme a la naturaleza del flujo, es decir, por venta de bienes, prestación de servicios, por cobro de tasas, derechos, contribuciones a la seguridad social y las rentas que provienen de la propiedad.

Los recursos de capital se originan en la venta de activos, la variación positiva de la depreciación y amortización, las transferencias recibidas de otros agentes destinadas a financiar gastos de capital, la venta de participaciones accionarias en empresas y la recuperación de préstamos.

Finalmente las fuentes financieras son medios de financiamiento constituidos por la disminución de la inversión financiera y el endeudamiento público.

Esta amplitud de clasificaciones permite esclarecer el origen de los fondos y la aplicación de los gastos en los proyectos y tareas a desempeñar en el campo de la administración pública; como así también a la hora de realizar el control se puede asignar a cada responsable los desvíos y correcciones que correspondan.

CAPÍTULO IV: APLICACIÓN PRÁCTICA

Al momento de exponer la información presupuestaria, la Administración Nacional utiliza cuadros de clasificaciones relacionadas en donde se representa la composición de los conceptos de recursos y gastos, y se mide la magnitud de cada uno.

A continuación se presenta el cuadro de los recursos tributario a modo de ejemplo, donde a su vez la información se presenta en forma comparativa del periodo anual actual con el año anterior (ingresos corrientes, según la clasificación económica):

SECTOR PÚBLICO NACIONAL
Recaudación Tributaria Total
 En millones de pesos y en % del PIB

Concepto	Millones de pesos		En % del PIB	
	2016	2017	2016	2017
Ganancias	424.509,2	543.132,1	5,38	5,57
Bienes Personales	19.141,9	11.295,7	0,24	0,12
IVA Neto de Reintegros	576.749,1	729.366,3	7,31	7,48
Impuestos Internos	47.261,2	67.347,3	0,60	0,69
Ganancia Mínima Presunta	3.128,4	2.567,9	0,04	0,03
Derechos de Importación	57.566,3	80.510,3	0,73	0,83
Derechos de Exportación	76.266,2	104.380,3	0,97	1,07
Tasa de Estadística	1.101,5	1.520,9	0,01	0,02
Combustibles Naftas	33.070,2	40.699,8	0,42	0,42
Combustibles Gasoil	13.145,7	16.460,3	0,17	0,17
Combustibles Otros	30.713,4	37.537,1	0,39	0,38
Monotributo Impositivo	6.768,5	8.570,8	0,09	0,09
Créditos y Débitos Bancarios y Otras Operatorias	132.002,4	164.933,2	1,67	1,69
Otros Impuestos	12.810,3	25.050,6	0,16	0,26
Subtotal Tributarios	1.434.234,3	1.833.372,6	18,18	18,80
Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social	563.499,6	698.814,3	7,14	7,17
Total	1.997.733,9	2.532.186,9	25,33	25,97

La clasificación de los gastos por jurisdicción se realiza de acuerdo con los objetivos que tiene la Administración Central, dividido en cada una de sus secciones o divisiones de gobierno. Ejemplo:

**ADMINISTRACION NACIONAL
COMPOSICION DEL GASTO POR JURISDICCION
(en pesos)**

JURISDICCION	2016	2017	DIFERENCIA	
			IMPORTE	%
Poder Legislativo Nacional	14.245.892.611	15.791.209.346	1.545.316.735	10,8
Poder Judicial de la Nación	23.503.980.397	23.805.622.000	301.641.603	1,3
Ministerio Público	7.472.665.260	7.724.379.743	251.714.483	3,4
Presidencia de la Nación	6.806.564.038	6.769.275.349	-37.288.689	-0,5
Jefatura de Gabinete de Ministros	5.727.408.863	6.480.713.607	753.304.744	13,2
Ministerio de Modernización	1.730.500.124	2.054.969.107	324.468.983	18,8
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda	37.729.461.110	57.493.831.901	19.764.370.791	52,4
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	7.144.371.445	8.274.069.197	1.129.697.752	15,8
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	15.207.031.834	18.621.272.066	3.414.240.232	22,5
Ministerio de Seguridad	82.688.266.252	97.472.624.260	14.784.358.008	17,9
Ministerio de Defensa	76.916.242.731	94.031.916.616	17.115.673.885	22,3
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas	5.119.970.186	6.363.262.620	1.243.292.434	24,3
Ministerio de Producción	9.498.032.142	9.577.477.585	79.445.443	0,8
Ministerio de Agroindustria	16.319.738.894	16.784.406.449	464.667.555	2,8
Ministerio de Turismo	1.883.369.595	2.307.769.351	424.399.756	22,5
Ministerio de Transporte	76.642.595.367	96.479.023.117	19.836.427.750	25,9
Ministerio de Energía y Minería	187.165.263.185	153.664.625.433	-33.500.637.752	-17,9
Ministerio de Comunicaciones	2.507.829.978	2.870.598.488	362.768.510	14,5
Ministerio de Educación y Deportes	102.916.062.214	130.950.630.000	28.034.567.786	27,2
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	12.109.647.437	13.956.608.324	1.846.960.887	15,3
Ministerio de Cultura	3.406.073.051	3.555.883.116	149.810.065	4,4
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	770.675.251.978	1.015.356.574.226	244.681.322.248	31,7
Ministerio de Salud	44.121.654.553	46.267.702.486	2.146.047.933	4,9
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	3.974.309.933	5.744.008.870	1.769.698.937	44,5
Ministerio de Desarrollo Social	103.260.047.404	131.178.725.150	27.918.677.746	27,0
Servicio de la Deuda Pública	186.907.678.000	247.328.000.000	60.420.322.000	32,3
Obligaciones a Cargo del Tesoro	129.953.719.002	142.753.722.752	12.800.003.750	9,8
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	1.935.633.627.584	2.363.658.901.159	428.025.273.575	22,1

En el cuadro que se presenta a continuación se presenta la desagregación del gasto con respecto al carácter económico del concepto, se compone por gastos corrientes y los gastos de capital ejecutados anualmente.

ADMINISTRACION NACIONAL
COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD-FUNCION Y POR CARACTER ECONOMICO
(en pesos)

	GASTOS CORRIENTES										GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO		RENTAS DE LA PROPIEDAD		PREST. SECSOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	CORRIENTES	TOTAL	INVERS. REAL DIREC.	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA	TOTAL			
	REMUN.	OTROS G.C.	TOTAL	PROPIED.											
CARACTER ECONOMICO.															
FINALIDAD-FUNCION															
ADMINISTRACION GOBIERNAMENTAL															
Legislativa	69.715.367.993	10.371.551.543	80.086.940.436	204.542	0	14.086.946	9.843.107.369	98.744.438.023	2.619.220.581	32.523.898.732	3.708.915.000	38.042.034.313	137.666.472.336		
Judicial	10.919.100.660	1.140.557.114	12.068.696.774	0	0	236.600	52.115.150	12.121.048.424	75.890.910	0	0	75.890.910	12.196.948.334		
Dirección Superior Ejecutiva	32.333.584.793	1.803.986.584	34.137.571.377	9.075	0	990.200	482.106.650	34.520.678.202	485.708.163	10.790.400	0	496.498.563	35.117.176.765		
Relaciones Exteriores	5.805.622.171	5.395.726.028	11.201.348.199	185.202	0	1.721.734	530.248.625	11.733.593.850	1.618.113.361	7.327.332	0	1.625.440.693	13.358.944.743		
Relaciones Interiores	7.288.883.506	2.324.248.822	9.613.132.328	0	0	439.004.480	10.652.136.788	10.652.136.788	55.228.444	3.708.915.000	0	3.654.143.444	13.906.280.232		
Administración Fiscal	6.108.904.989	584.401.080	6.783.395.467	4.275	0	143.884	8.122.793.468	19.617.696.719	113.350.946	32.526.781.000	0	32.619.131.946	52.236.828.665		
Control de la Gestión Pública	2.352.946.452	164.630.522	2.517.576.974	95.000	0	2.724.778	838.200	2.521.234.922	22.758.000	0	0	22.758.000	2.543.992.922		
Información y Estadística Básicas	719.650.509	550.822.546	1.270.473.055	0	0	0	0	1.270.473.055	167.891.324	0	0	167.891.324	1.438.364.379		
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD															
Defensa	98.958.066.066	20.094.771.734	119.052.857.800	1.112.860	0	30.593.633	1.687.458.213	120.812.022.255	5.380.295.531	108.021.007	0	5.497.316.628	126.309.338.883		
Seguridad Interior	38.048.833.321	11.240.299.597	49.289.133.018	988.276	0	2.075.554	158.064.852	49.450.281.700	1.444.971.124	4.450.187	0	1.449.421.311	50.599.683.011		
Sistema Penal	50.875.717.296	6.372.263.364	57.247.980.660	85.445	0	28.450.872	1.455.962.914	58.732.479.891	1.735.480.157	103.570.910	0	1.839.051.067	60.571.530.958		
Inteligencia	2.823.477.166	610.253.274	3.433.730.440	36.168	0	68.027	73.430.447	9.195.444.129	2.486.838.865	22.005.265	0	2.486.838.865	11.682.283.094		
SERVICIOS SOCIALES															
Salud	73.617.983.391	38.237.846.609	111.855.830.000	12.112.827	963.181.141.870	24.683.600	354.441.075.969	1.430.014.843.663	16.140.675.269	55.415.938.318	11.065.665.521	82.631.270.108	1.512.646.122.771		
Promoción y Asistencia Social	15.887.975.016	15.590.757.588	31.478.752.604	44.285	0	4.509.212	53.873.277.586	85.356.594.067	720.823.914	945.145.021	0	1.665.968.935	87.022.562.002		
Seguridad Social	4.323.349.929	3.987.476.544	8.310.826.473	0	0	2.980.337	27.263.279.484	35.377.086.294	157.296.873	8.635.860.311	59.205.316	8.692.362.500	44.429.448.794		
Educación y Cultura	11.869.016.222	5.572.874.149	17.441.890.371	0	963.181.141.870	2.376.187	150.412.320.212	1.311.037.737.640	967.765.083	0	0	967.765.083	1.320.005.522.703		
Ciencia y Técnica	18.987.267.781	6.104.389.943	25.091.657.724	204.582	0	5.727.882	113.735.015.109	138.920.605.207	8.860.317.741	12.350.888.107	7.388.718	21.238.592.656	160.159.197.953		
Trabajo	18.071.095.961	5.871.544.161	23.942.640.122	8.340.910	0	4.812.302	3.777.259.340	27.733.052.688	3.801.820.305	95.001.107	98.270.968	3.995.191.410	31.726.243.998		
Vivienda y Urbanismo	2.028.240.994	779.833.822	2.808.083.796	3.523.150	0	4.258.975	5.528.899.641	8.344.764.952	85.640.102	177.442.854	0	283.091.956	8.607.856.918		
Agua Potable y Alcantarillado	254.320.957	129.157.413	383.477.970	0	0	0	217.731.916	581.203.786	440.100.679	18.123.990.915	10.000.800.489	20.464.891.983	30.046.101.769		
SERVICIOS ECONOMICOS															
Energía, Combustibles y Minería	2.216.707.931	12.184.975.783	34.689.240.918	2.009.918	0	19.300	135.262.789	2.463.793.029	1.005.872.522	15.087.522.013	0	16.183.394.605	18.647.187.634		
Comunicaciones	2.729.569.146	851.968.977	3.581.537.723	0	0	144.400	140.085.696.295	144.517.278.418	68.896.980	23.033.618.711	0	88.011.430.505	339.384.918.302		
Transporte	2.154.835.530	1.513.816.787	3.668.652.317	57.000	0	518.625	4.382.640.046	8.351.868.188	623.517.767	1.296.161.453	0	1.919.679.220	10.271.547.408		
Ecología y Medio Ambiente	7.455.362.153	3.519.024.127	10.974.386.280	173.887	0	1.567.849	61.679.291.474	72.656.319.090	37.670.988.277	16.053.898.109	0	54.324.886.386	126.761.205.476		
Agricultura	1.326.101.001	895.425.145	2.221.526.146	0	0	321.132	1.650.932.367	3.872.780.245	840.210.963	2.236.807.539	0	3.077.117.522	6.949.897.747		
Industria	4.527.614.268	1.204.916.639	5.732.530.907	0	0	2.658.975	3.777.485.206	9.512.674.688	393.483.479	804.693.409	0	1.198.176.888	10.710.651.576		
Comercio, Turismo y Otros Servicios	2.983.814.548	2.387.441.338	5.371.255.886	1.778.756	0	1.757.000	4.031.097.070	9.405.889.212	266.935.510	810.083.195	900.000.000	1.977.018.645	11.382.907.857		
Seguros y Finanzas	732.598.142	1.585.773.522	2.318.371.664	475	0	522.500	216.891.912	2.535.785.651	1.443.104.517	59.686.013	0	1.502.790.830	4.036.576.857		
DEUDA PUBLICA															
Servicio de la Deuda Pública	594.370.347	125.709.648	720.079.995	0	0	812.500	720.892.395	9.245.343	0	0	0	9.245.343	730.137.738		
TOTAL	264.835.702.485	907.458.980	355.743.169.565	246.626.266.542	963.181.141.870	76.854.760	582.946.386.348	2.148.376.840.605	65.474.953.917	133.942.866.916	15.764.560.921	215.082.060.554	2.363.658.991.559		

Se vincula los gastos de la estructura organizativa general del Sector Público subdividiendo en las jurisdicciones que dan origen a cada erogación.

ADMINISTRACION NACIONAL
COMPOSICION DEL GASTO POR JURISDICCION Y POR CARACTER INSTITUCIONAL
(en pesos)

JURISDICCION	CARACTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.	INSTITUCIONES SEG. SOCIAL	TOTAL
Poder Legislativo Nacional		14.483.686.346	1.307.523.000	0	15.791.209.346
Poder Judicial de la Nación		23.805.622.000	0	0	23.805.622.000
Ministerio Público		7.724.379.743	0	0	7.724.379.743
Presidencia de la Nación		5.697.193.009	1.072.082.340	0	6.769.275.349
Jefatura de Gabinete de Ministros		6.195.198.608	285.514.999	0	6.480.713.607
Ministerio de Modernización		2.054.969.107	0	0	2.054.969.107
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda		49.863.324.088	7.630.507.813	0	57.493.831.901
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto		8.274.069.197	0	0	8.274.069.197
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos		18.250.267.189	371.004.877	0	18.621.272.066
Ministerio de Seguridad		77.677.020.060	0	19.795.604.200	97.472.624.260
Ministerio de Defensa		66.226.203.064	3.251.197.269	24.554.516.283	94.031.916.616
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas		5.306.178.340	1.057.084.280	0	6.363.262.620
Ministerio de Producción		7.788.548.609	1.788.928.976	0	9.577.477.585
Ministerio de Agroindustria		6.900.004.720	9.884.401.729	0	16.784.406.449
Ministerio de Turismo		1.590.782.351	716.987.000	0	2.307.769.351
Ministerio de Transporte		53.029.335.710	43.449.687.407	0	96.479.023.117
Ministerio de Energía y Minería		147.152.047.918	6.512.577.515	0	153.664.625.433
Ministerio de Comunicaciones		1.249.779.603	1.620.818.885	0	2.870.598.488
Ministerio de Educación y Deportes		130.697.630.000	253.000.000	0	130.950.630.000
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva		2.053.531.272	11.903.077.052	0	13.956.608.324
Ministerio de Cultura		2.612.859.299	943.023.817	0	3.555.883.116
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social		8.183.151.146	424.705.772	1.006.748.717.308	1.015.356.574.226
Ministerio de Salud		33.503.767.564	12.763.934.922	0	46.267.702.486
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable		4.310.588.126	1.433.420.744	0	5.744.008.870
Ministerio de Desarrollo Social		130.295.046.174	883.678.976	0	131.178.725.150
Servicio de la Deuda Pública		247.328.000.000	0	0	247.328.000.000
Obligaciones a Cargo del Tesoro		142.753.722.752	0	0	142.753.722.752
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL		1.205.006.905.995	107.553.157.373	1.051.098.837.791	2.363.658.901.159

Con respecto al gasto se puede hacer un análisis combinando el ámbito institucional que lo origina con la finalidad-función a los que se destinan los conceptos.

ADMINISTRACION NACIONAL
COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD-FUNCION Y POR CARACTER INSTITUCIONAL

(en pesos)

CARACTER INSTITUCIONAL FINALIDAD-FUNCION	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.	INSTITUCIONES SEG. SOCIAL	TOTAL
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	129.389.000.415	8.297.471.921	0	137.686.472.336
Legislativa	12.196.948.334	0	0	12.196.948.334
Judicial	34.811.754.661	305.422.104	0	35.117.176.765
Dirección Superior Ejecutiva	13.358.944.743	0	0	13.358.944.743
Relaciones Exteriores	13.906.280.232	0	0	13.906.280.232
Relaciones Interiores	46.782.250.897	5.454.577.768	0	52.236.828.665
Administración Fiscal	6.339.197.469	548.738.797	0	6.887.936.266
Control de la Gestión Pública	555.259.700	1.988.733.252	0	2.543.992.952
Información y Estadística Básicas	1.438.364.379	0	0	1.438.364.379
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	125.530.746.521	778.592.362	0	126.309.338.883
Defensa	50.599.683.011	0	0	50.599.683.011
Seguridad Interior	59.792.938.596	778.592.362	0	60.571.530.958
Sistema Penal	11.682.283.094	0	0	11.682.283.094
Inteligencia	3.455.841.820	0	0	3.455.841.820
SERVICIOS SOCIALES	419.954.135.622	41.593.149.358	1.051.098.837.791	1.512.646.122.771
Salud	45.827.594.479	12.037.141.523	29.157.827.000	87.022.563.002
Promoción y Asistencia Social	43.397.371.756	1.032.077.038	0	44.429.448.794
Seguridad Social	115.511.452.912	73.000.000	1.016.421.069.791	1.132.005.522.703
Educación y Cultura	153.576.021.055	1.063.235.898	5.519.941.000	160.159.197.953
Ciencia y Técnica	6.485.492.916	25.242.751.082	0	31.728.243.998
Trabajo	8.183.151.146	424.705.772	0	8.607.856.918
Vivienda y Urbanismo	30.046.101.769	0	0	30.046.101.769
Agua Potable y Alcantarillado	16.926.949.589	1.720.238.045	0	18.647.187.634
SERVICIOS ECONOMICOS	282.805.023.437	56.579.894.955	0	339.384.918.392
Energía, Combustibles y Minería	166.918.007.120	1.601.786.989	0	168.519.794.109
Comunicaciones	8.650.728.523	1.620.818.885	0	10.271.547.408
Transporte	83.652.521.833	43.128.683.643	0	126.781.205.476
Ecología y Medio Ambiente	5.598.589.084	1.351.308.663	0	6.949.897.747
Agricultura	6.355.330.159	4.355.521.417	0	10.710.851.576
Industria	8.278.007.237	3.104.900.620	0	11.382.907.857
Comercio, Turismo y Otros Servicios	3.321.589.481	716.987.000	0	4.038.576.481
Seguros y Finanzas	30.250.000	699.887.738	0	730.137.738
DEUDA PUBLICA	247.328.000.000	304.048.777	0	247.632.048.777
Servicio de la Deuda Pública	247.328.000.000	304.048.777	0	247.632.048.777
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	1.205.006.905.995	107.553.157.373	1.051.098.837.791	2.363.658.901.159

CONCLUSIÓN

El presupuesto público es la planificación de las actividades del estado en base a los recursos y a los gastos existentes. El análisis del mismo por programas nos permite determinar las acciones a llevar a cabo a lo largo del período anual.

A si mismo mediante los pasos para la formulación y los principios a respetar a la hora de su confección, hacen que se pueda ejercer el control sobre las tareas llevadas a cabo en el orden público. La presentación de las clasificaciones, permite un mayor entendimiento del contenido del presupuesto y la lectura del mismo por parte de los diferentes usuarios interesados.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la Nación Argentina.
- Decreto 1344/2007.
- Jarach, Dino; “Finanzas Públicas y Derecho Tributario”, Editorial AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2003.
- Las Heras, José María; “Estado Eficiente, sistemas de administración financiera gubernamental”, Ediciones Eudecor, Córdoba, 1999.
- Ley 24156, Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Manual de Clasificación Presupuestarias para el Sector Público Nacional, Quinta Edición, 2.003.
- www.mecon.gob.ar , El sistema presupuestario público.
- www.mecon.gov.ar